

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ PRS GRUPO EMPRESARIAL MODIFICA

SALMONES AUSTRAL S.A. - SALMONES PACIFIC STAR S.A. - TRUSAL S.A.



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE SALMONES AUSTRAL S.A., SALMONES PACIFIC STAR S.A. Y TRUSAL S.A., COMO GRUPO EMPRESARIAL.

VALPARAÍSO, **04 MAY 2021**

R. EX. N° **1329**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 389, de fecha 26 de abril de 2021, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Salmones Austral S.A., mediante Oficina de Partes Virtual, C.I. SUBPESCA N° 20146368 y N° 20492847, ambos de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904, N° 2484, ambas de 2020, N° 159 y N° 908, ambas de 2021, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, N° 313, N° 493, N° 903 y N° 1519, todas de 2020, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.



Que por Resolución Exenta N° 159, modificada por Resolución Exenta N° 908, ambas de 2021, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Austral S.A., Salmones Pacific Star S.A. y Trusal S.A, como grupo empresarial, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Oficina de Partes Virtual, C.I. SUBPESCA N° 20146368 y N° 20492847, ambos de 2021, el controlador del grupo empresarial, Salmones Austral S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 159, modificada por Resolución Exenta N° 908, ambas de 2021, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 159, modificada por Resolución Exenta N° 908, ambas de 2021, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Austral S.A., R.U.T. N° 76.296.099-0, Salmones Pacific Star S.A., R.U.T. N° 79.559.220-2, y Trusal S.A., R.U.T. N° 96.566.740-7, todos con domicilio en Avenida Juan Soler Manfredini N° 41, piso 12, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 18958066 de 2021, por el ingreso de Oficina de Partes Virtual, C.I. SUBPESCA N° 20492847 de 2021.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
1	100503	Salmón coho	1.700.000	32	40	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho	1.634.000	30	40	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
1	103735	Salmón del atlántico	288.000	6	10	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				4	10	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
1	103565	Salmón del atlántico	500.000	10	12	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
1	100505	Salmón coho	738.000	12	16	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627



2	103966	Salmón coho	1.420.000	22	24	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho	1.392.000	22	24	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
2	102930	Salmón del atlántico	860.000	10	10	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				16	18	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
2	104172	Salmón del atlántico	980.000	18	26	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
2	104168	Salmón del atlántico	672.000	7	8	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				12	14	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
7	103384	Salmón del atlántico	1.080.000	8	12	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
9A	104223	Salmón coho	1.060.000	8	10	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				16	20	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
49A	120168	Salmón del atlántico	557.338	5	8	-	-	40	20	25.133	17	4,5	0,15	111.701
				8	12	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
49A	120169	Salmón del atlántico	900.000	10	10	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 389 de 2021, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 389 de 2021, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

[Firma]
MOY/CSB/FUM



CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)





INFORME TÉCNICO (D. AC.) Nº 389

A : SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA DIGITAL Nº 159 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2021

FECHA : 26 DE ABRIL DE 2021

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Nº 159, de fecha 27 de enero, modificada por la Resolución Exenta Nº 908, de fecha 25 de marzo, ambas de 2021 y emitidas por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. V. SUBPESCA Nº 18958066 de 2021, de los titulares Salmones Austral S. A., Salmones Pacific Star S. A. y Trusal S. A., como grupo empresarial, de acuerdo con el D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
2. El titular Salmones Austral S. A., RUT Nº 76.296.099-0, domiciliado en Avda. Juan Soler Manfredini Nº 41, piso 12, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual, Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) Nº 20146368, rectificado por documento ingresado bajo Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) Nº 20492847, ambos de 2021, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios al Programa de Manejo Individual correspondiente al C. I.V. Nº 18958066 de 2021, redistribuyendo la siembra de su Programa de Manejo Individual, de acuerdo con lo que se señala a continuación:
 - Modificar las condiciones de cultivo del centro código SIEP Nº 100503, el cual, previamente, fue autorizado a realizar dos ciclos productivos de la especie salmón coho. El primer ciclo consideró la siembra de 1.700.000 ejemplares de la especie salmón coho, en un mínimo de 32 estructuras de cultivo y un máximo de 40 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m. El segundo ciclo consideró la siembra de 1.660.000 ejemplares de la especie salmón coho, en un mínimo de 32 estructuras de cultivo y un máximo de 40 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud propone disminuir el número de peces a sembrar en el segundo ciclo de operación y, modificar el número de estructuras de cultivo, realizando la siembra de 1.634.000 ejemplares de la especie salmón coho, en un mínimo de 30 estructuras de cultivo y un máximo de 40 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.
 - Eliminar del Programa de Manejo Individual la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP Nº 104174 el que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón coho, ingresando 64.000 ejemplares, en un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.
 - Modificar la siembra contemplada para el centro de cultivo código SIEP Nº 100505, el que fue autorizado previamente a realizar la siembra de 262.000 ejemplares de la especie salmón coho, en un mínimo de 6 estructuras de cultivo y un máximo de 10 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud propone aumentar el número de peces a sembrar y, por consiguiente, modificar el número de estructuras de cultivo, de manera de realizar la siembra de 738.000 ejemplares de la especie salmón coho, en un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x30m.

- Eliminar del Programa de Manejo Individual la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 101822 el que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón coho, ingresando 64.000 ejemplares, en un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.
- Eliminar del Programa de Manejo Individual la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 103540, el que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón coho ingresando 64.000 ejemplares, en un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.
- Modificar la siembra contemplada para el centro de cultivo código SIEP N° 103966 el cual, previamente, fue autorizado a realizar dos ciclos productivos de la especie salmón coho. El primer ciclo consideró la siembra de 1.420.000 ejemplares de la especie salmón coho, en un mínimo de 22 estructuras de cultivo y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m. El segundo ciclo consideró la siembra de 1.300.000 ejemplares de la especie salmón coho, en un mínimo de 22 estructuras de cultivo y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud propone aumentar el número de peces a sembrar en el segundo ciclo de operación, realizando la siembra de 1.392.000 ejemplares de la especie salmón coho, conservando el N° y dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas con anterioridad.

- Modificar las condiciones de siembra del centro de cultivo código SIEP N° 104172, el que fue autorizado, previamente, a operar un ciclo productivo, ingresando 1.060.000 ejemplares de la especie salmón coho, en un mínimo de 14 estructuras de cultivo y un máximo de 26 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud considera modificar la especie, disminuir el número de peces a sembrar y, por consiguiente, modificar el número de estructuras de cultivo, ingresando un total de 980.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 18 estructuras de cultivo y un máximo de 26 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

- Modificar las condiciones de siembra del centro de cultivo código SIEP N° 104168, el que fue autorizado, previamente, a operar un ciclo productivo, ingresando 126.000 ejemplares de la especie salmón coho, en dos tipos de estructuras, las primeras considerando un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m, y las segundas, considerando un mínimo de 2 estructuras de cultivo y un máximo de 4 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud considera modificar la especie, aumentar el número de peces a sembrar y, por consiguiente, modificar el número de estructuras de cultivo, ingresando un total de 672.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en dos tipos de estructuras, las primeras considerando un mínimo de 7 estructuras de cultivo y un máximo de 8 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m, y las segundas, considerando un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

- Eliminar del Programa de Manejo Individual la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 103420 el que fue autorizado, previamente, a operar un ciclo productivo, ingresando 64.000 ejemplares de la especie salmón coho, en un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

- Eliminar del Programa de Manejo Individual la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 102670 el que fue autorizado, previamente, a operar un ciclo productivo, ingresando 84.000 ejemplares de la especie salmón coho, en dos tipos de estructuras, las primeras considerando 1 estructura de 35m de diámetro, y las segundas, considerando un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.
- Modificar las condiciones de siembra del centro de cultivo código SIEP N° 104223, el que fue autorizado, previamente, a operar un ciclo productivo, ingresando 672.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en dos tipos de estructuras, las primeras considerando un mínimo de 6 estructuras de cultivo y un máximo de 8 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m, y las segundas, considerando un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud considera modificar la especie, aumentar el número de peces a sembrar y, por consiguiente, modificar el número de estructuras de cultivo, ingresando un total de 1.060.000 ejemplares de la especie salmón coho, en dos tipos de estructuras, las primeras considerando un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 10 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m, y las segundas, considerando un mínimo de 16 estructuras de cultivo y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

- Eliminar del Programa de Manejo Individual la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 104145, previamente autorizado a operar un ciclo productivo, ingresando 64.000 ejemplares de la especie salmón coho, en dos tipos de estructuras, las primeras considerando 1 estructura de 35m de diámetro, y las segundas, considerando un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo de 30m de diámetro.
- Eliminar del Programa de Manejo Individual la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110749, previamente autorizado a operar un ciclo productivo, ingresando 900.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 10 estructuras de cultivo de dimensiones 40m x 40m.
- Eliminar del Programa de Manejo Individual la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110753, previamente autorizado a operar un ciclo productivo, ingresando 92.000 ejemplares de la especie salmón coho, en un mínimo de 2 estructuras de cultivo y un máximo de 4 estructuras de cultivo de dimensiones 30m x 30m.

El titular señala que la modificación solicitada obedece a ajustes productivos derivados de una reevaluación de los programas de siembra definidos para el período 2020-2021.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, de acuerdo con lo informado por el titular, ninguno de los centros sujetos a modificación ha iniciado operación.
4. Con relación a las condiciones de operación de los centros sujetos a modificación y de acuerdo con el Informe Técnico D. Ac. N° 656, de fecha 24 de julio de 2020, se debe mencionar que:
 - El centro de cultivo código 100503 posee RCA N° 477 de 2006 que autoriza la operación en máximo 120 estructuras de dimensiones 20m x 20m. Adicionalmente, adjunta respuesta a consulta de pertinencia mediante la Res. Exe. N° 127 de 2019, emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) donde se señala que la

implementación de máximo 40 estructuras de 30m x 30m no requiere ser sometida a evaluación de impacto ambiental.

- El centro de cultivo código 103966 posee RCA N° 746 de 2006 que autoriza la operación en máximo 36 estructuras circulares de 30m de diámetro. Adicionalmente, adjunta respuesta a consulta de pertinencia mediante la Res. Exe. N° 27 de 2019, emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) donde se señala que la implementación de máximo 24 estructuras de 30m x 30m no requiere ser sometida a evaluación de impacto ambiental.
 - El centro de cultivo códigos SIEP N° 104172 posee RCA N° 690 de 2012, que califica favorablemente la operación en máximo 20 estructuras de 30m x 30m. Adicionalmente, adjunta respuesta a consulta de pertinencia mediante la Res. Exe. N° 185 de 2018, emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) donde se señala que la implementación de máximo 26 estructuras de 30m x 30m no requiere ser sometida a evaluación de impacto ambiental.
 - El centro de cultivo N° 104168 posee RCA N° 140 de 2010, que califica favorablemente la operación en máximo 24 estructuras de 30m x 30m. Adicionalmente, adjunta respuesta a consulta de pertinencia mediante la Res. Exe. N° 202010101395 de 2020, emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) donde se señala que la implementación de máximo 24 estructuras de 40m x 40m, o en máximo 26 estructuras circulares de 35m de diámetro, no requiere ser sometida a evaluación de impacto ambiental.
 - El centro de cultivo N° 104223 posee RCA N° 167 de 2010, que califica favorablemente la operación en máximo 18 estructuras de 30m x 30m. Adicionalmente, adjunta respuesta a consulta de pertinencia mediante la Res. Exe. N° 202010101391 de 2020, emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) donde se señala que la implementación de máximo 12 estructuras de 40m x 40m, no requiere ser sometida a evaluación de impacto ambiental.
5. Respecto de la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N°100505 no se realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

“El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental...”

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA. De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar

por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo a lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1 Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Salmones Austral S. A., RUT N° 76.296.099-0, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra aprobado previamente por programa de manejo individual, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 6.2 Es posible determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro de cultivo y el máximo a ingresar por estructura de cultivo de acuerdo con el número y las dimensiones de las estructuras de cultivo informadas por el titular, mediante declaración jurada y bajo su exclusiva responsabilidad de acuerdo con el artículo 24 y con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001 y en atención a lo señalado en el en el Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) N° 20492847 de 2021.
- 6.3 Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta N° 159 de 2021, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
 - a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual SUBPESCA N° 18958066 de 2021, aprobado, previamente, por Resolución Exenta 908 de 2021, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) N° 20492847 de 2021.
 - b) Eliminar de la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta Digital N° 159 de 2021 y sus modificaciones, la operación señalada para los centros de cultivo códigos SIEP N° 104174; N° 101822; N° 103540, N° 103420, N° 102670, N° 104145 N° 110749 y N° 110753.
 - c) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 159 de 2021, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
1	100503	Salmón coho	1.700.000	32	40	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho	1.634.000	30	40	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627

1	103735	Salmón del atlántico	288.000	6	10	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				4	10	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
1	103565	Salmón del atlántico	500.000	10	12	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
1	100505	Salmón coho	738.000	12	16	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
2	103966	Salmón coho	1.420.000	22	24	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho	1.392.000	22	24	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
2	102930	Salmón del atlántico	860.000	10	10	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				16	18	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
2	104172	Salmón del atlántico	980.000	18	26	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
2	104168	Salmón del atlántico	672.000	7	8	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				12	14	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
7	103384	Salmón del atlántico	1.080.000	8	12	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
9A	104223	Salmón coho	1.060.000	8	10	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				16	20	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
49A	120168	Salmón del atlántico	557.338	5	8	-	-	40	20	25.133	17	4,5	0,15	111.701
				8	12	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
49A	120169	Salmón del atlántico	900.000	10	10	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

- 6.4 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2, literal c), del presente Informe Técnico.
- 6.5 Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 6.6 En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 6.7 El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.



- 6.8 La presente autorización es sin perjuicio de lo que les competa a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 6.9 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 159 de 2021.


EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS
Jefe División de Acuicultura



ABP/PTP/ptp
C. I. V. N° 20146368 y N° 20492847, ambos de 2021.